

La Auditoría Superior del Estado de Jalisco llevó a cabo la fiscalización de la cuenta pública del municipio de Cuautla, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), penúltimo párrafo y 116 fracción II sexto párrafo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 fracción IV y 35-Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, fracciones I, IV y VI; 3 fracciones IV, VI, VIII, IX, X, XI y XIV; 4 numeral 2; 5 fracción II; 12, 13 fracciones VII, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVII, XXX, XXXII y XXXV; 20 fracciones I, IV, VI, XI, XIII, XVI, XX, XXII, XXIII; 23 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX y XII; 29 numeral 1; 39, 40, 50, 52, 53, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 69 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 9, 10, 11 fracciones VII, X, XIII, XV y XVII, 15 fracciones I, II, V y XI, 18, 19, 20 y 22 fracción I del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; 47 fracción XI, 66, 67, 79, 82, 83 y 91 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y los numerales 202, 203, 204, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 233, 234, 235, 236, 238 y 240 de la Ley de Hacienda Municipal, todos ordenamientos para el Estado de Jalisco.

### ***Objeto y objetivos de la revisión***

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, la fiscalización superior realizada a la cuenta pública del municipio de Cuautla, Jalisco, tuvo por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la ley de ingresos, presupuesto de egresos y demás disposiciones aplicables en cuanto a la eficiencia, eficacia y economía de los ingresos, gasto público y deuda pública, así como la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de los recursos públicos; lo cual se llevó a cabo dentro de los plazos previstos en el numeral 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### ***Desarrollo de los trabajos de auditoría***

Con fecha 29 de abril de 2025, se comisionó a servidores públicos adscritos a este órgano técnico, para llevar a cabo la práctica de la auditoría pública administrativa-financiera, patrimonial y la que corresponde a la verificación física de la obra pública ejecutada en el municipio de Cuautla, Jalisco, relativa al ejercicio fiscal 2024, iniciando la visita de auditoría el día 06 de mayo de 2025, concluyendo precisamente el día 09 de mayo de 2025.

La auditoría se practicó tomando como base la información y documentación presentada a este Órgano Técnico por la entidad fiscalizada y se centró en la verificación de los ingresos, egresos, deuda pública y patrimonio municipal. Para ello, se ejercieron las facultades de auditoría pública con que cuenta este órgano técnico, revisando los libros, documentos y bienes, así como la práctica de visitas, inspecciones y compulsas, que le permitieran obtener información y documentos necesarios, para cumplir con dicho encargo.

En relación a la obra pública, la auditoría consistió en la revisión en forma selectiva de la documentación y verificación física de la obra pública ejecutada, analizando las asignaciones de contrato, los generadores, las especificaciones y los precios unitarios, entre otros, además de comprobar que el gasto público aplicado, se ajustara a las previsiones y presupuestos correspondientes.

De acuerdo a la información y documentación, aportada por el titular de la entidad sujeta a auditoría pública; se advierte que, durante el ejercicio fiscal auditado no fueron autorizados fraccionamientos y/o acciones urbanísticas, y no existen fraccionamientos y/o acciones urbanísticas en proceso de urbanización; derivado de lo anterior, por lo que corresponde al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, no se practicó visita de auditoría en el rubro de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

## **Alcance**

### **Ingresos**

Universo seleccionado	\$31,775,755
Muestra Auditada	\$27,992,320
Representatividad de la muestra	88%

### **Egresos**

Universo seleccionado	\$33,358,285
Muestra Auditada	\$13,400,889
Representatividad de la muestra	40%

## **Normas y procedimientos aplicados**

Para la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 del municipio de Cuautla, Jalisco, se aplicaron las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como las Normas Internacionales de Auditoría.

En este sentido, se llevó a cabo la evaluación de los resultados de la gestión financiera para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, administrativas y reglamentarias aplicables al ejercicio del presupuesto en materia de registro, contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

## **Procedimientos de revisión generales**

- Verificar el cumplimiento de los controles internos establecidos por la entidad fiscalizada.
- Verificar los Estados Financieros y demás información presupuestaria, programática y contable, emanados de los registros de la entidad fiscalizada.

- Verificar que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestales se elaboren sobre la base de devengado.
- Verificar que los registros contables se realizaran con base acumulativa.
- Verificar que la contabilización de las transacciones de gasto se realice conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro, conforme a las disposiciones vigentes del CONAC.

### **Ingresos y Otros Beneficios**

- En el caso de cobro de impuestos, verificar que el cálculo de los recargos se haya efectuado de acuerdo con la Ley de Ingresos respectiva.
- Verificar la existencia del padrón de contribuyentes, control de rezago y la debida aplicación del procedimiento económico coactivo respectivo.
- Verificar que los ingresos por recargos se cobren de acuerdo con lo establecido legalmente.
- Revisar el registro bruto de las participaciones federales y las partidas de ingresos respectivas, las deducciones en las partidas de egresos correspondientes, de acuerdo con la cuenta liquidada certificada, que les entrega la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o la Secretaría de la Hacienda Pública.
- Verificar que la entidad fiscalizada se apegue a lo establecido en el Convenio de Coordinación Fiscal y el de Colaboración Administrativa que se haya suscrito entre los gobiernos: federal, estatal y municipal.

### **Gastos y Otras Pérdidas**

- Verificar que la entidad fiscalizada haya efectuado todas las transacciones de gasto conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago.
- Verificar que los registros contables se realicen en las 6 etapas del presupuesto en relación con el gasto de funcionamiento (aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado).

## **Gastos de Funcionamiento**

### **Servicios Personales**

- Verificar la actividad que realiza cada área en la operación, a través de entrevistas, manuales de organización, manuales de procedimientos, etc.
- Solicitar las políticas y manuales de procedimientos para el registro y control de sobresueldos, salarios y estímulos, para el análisis correspondiente.
- Revisar los expedientes de personal para verificar nombre, categoría, sueldo, adscripción y fecha de ingreso.
- Verificar que las faltas injustificadas sean descontadas del pago de nómina, adjuntando el control de asistencias y el reporte de incidencias.
- Analizar la integración del saldo de la cuenta de sueldos y salarios.
- Comprobar la plantilla autorizada de sueldos y salarios contra el pago de las nóminas.
- Revisar que el sueldo y otras prestaciones hayan sido autorizados en el presupuesto respectivo.
- En su caso, verificar que aquellos pagos adicionales a la jornada laboral, estuvieran aprobados y justificados, asimismo exista documentación que lo respalde.
- Verificar que el aguinaldo, los bonos, las indemnizaciones, los pagos extraordinarios, etc. del personal estén debidamente justificados y aprobados.
- Verificar que los sueldos y las compensaciones de los servidores públicos de mandos superiores estén debidamente justificados y aprobados.
- Verificar que los servidores públicos no intervengan de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el

servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

- Verificar que se hubieran realizado las deducciones sobre las remuneraciones devengadas.
- Verificar que se efectúen las retenciones sobre sueldos y salarios, así como por honorarios y arrendamientos, para cerciorarse del entero correspondiente en su caso.
- Verificar el cálculo y entero del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, incluyendo el porcentaje aplicable a nóminas.
- Verificar el importe de las nóminas con lo registrado y debidamente presentado en el estado de actividades, y que sea congruente con los clasificadores del gasto, como son: Administrativo, Funcional, Programático, Objeto del Gasto, Tipo del Gasto, Fuente de Financiamiento y Geográfico.
- Verificar que los comprobantes de pago de honorarios y comisiones se apeguen a las normas fiscales vigentes.

### **Materiales y Suministros**

- Verificar que los bienes y servicios hayan sido registrados al recibirse, para comprobar que los importes informados en el estado de actividades, estados financieros contables, presupuestarios y programáticos, se encuentren amparados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.
- Verificar que todos los documentos que ampara la compra de insumos y enseres menores se encuentren debidamente comprobados y justificados.
- Verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cumplan con los requisitos fiscales y se incorpore el complemento para recepción de pagos en su caso.
- Verificar que los comprobantes por compra de refacciones automotrices señalen su destino y justificación.
- Respecto de refacciones, accesorios y herramientas menores, verificar que no se incluyan bienes susceptibles de inventario.
- Revisar el rubro de combustibles y lubricantes, en relación con el equipo de transporte.

- Verificar la existencia de bitácoras y realizar el análisis correspondiente con cada una de las facturas que la integren, para corroborar que se registren los mantenimientos preventivos y correctivos, los recorridos y el consumo de combustible.
- Verificar que las adquisiciones realizadas se encuentren dentro de los límites considerados en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### **Servicios Generales**

- Verificar que los gastos por este concepto hayan sido registrados debidamente en el rubro que le corresponda, cotejando en el estado de actividades, estados financieros contables, presupuestarios y programáticos, y que dichos gastos estuvieran amparados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.
- Solicitar información tanto de los adeudos pendientes al cierre del ejercicio como de las operaciones efectuadas durante el mismo.
- Verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cumplan con los requisitos fiscales y se incorpore el complemento para recepción de pagos en su caso.
- Revisar y analizar los contratos de asesoría y consultoría y verificar que cuente con su respectiva documentación comprobatoria y justificativa.
- Solicitar los contratos por concepto de seguros y analizar las erogaciones por seguros e investigar qué tipo de cobertura contrató.
- Verificar qué tipo de arrendamientos se contrataron durante el ejercicio fiscal.
- Verificar los mantenimientos realizados a los bienes y el correcto registro contable.
- Verificar los gastos por concepto de propaganda e imagen institucional.
- Verificar que las multas e intereses que se originen por negligencia administrativa sean pagadas por el funcionario responsable.
- Analizar los comprobantes relacionados con gastos de ceremonial y orden social, para determinar que estas erogaciones se hayan

efectuado verdaderamente en relación con la entidad fiscalizada y su respectiva aprobación por la instancia competente.

- Verificar que las adquisiciones realizadas se encuentren apegadas a lo establecido en la Ley de la materia, así como en la Ley o Presupuesto de Egresos del ejercicio revisado.

### **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**

- Verificar que las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores públicos, organismos paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades, estén autorizadas.
- Verificar que las erogaciones por estos conceptos se encuentren debidamente comprobadas y justificadas, así como aprobadas por la instancia respectiva.

### **Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública.**

- Verificar el registro por concepto de gastos por intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública derivados de los diversos créditos o financiamientos contratados a plazo con instituciones nacionales, privadas y mixtas de crédito y con otros acreedores, mediante la documentación comprobatoria y justificativa.

### **Inversiones Financieras y Otras Provisiones**

- Verificar que las erogaciones que realiza la Entidad fiscalizada en la adquisición de acciones, bonos, otros títulos y valores; así como préstamos otorgados, erogaciones contingentes e imprevistas para el cumplimiento de obligaciones del gobierno se realicen de conformidad con la normatividad aplicable para cada instancia de gobierno y además se tenga la autorización correspondiente.

### **Obra Pública**

- Verificar el cumplimiento normativo en los procesos de adjudicación, contratación y plazos de ejecución de la obra pública.
- Verificar que las cantidades de obra pagada corresponden a lo ejecutado.
- Verificar que las obras públicas estén concluidas, en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y calidad.
- Verificar que las obras y acciones son compatibles con la preservación del medio ambiente y desarrollo sustentable.
- Verificar que las obras ejecutadas cuenten con la documentación comprobatoria del gasto.
- Verificar que la entidad fiscalizada tenga la propiedad de los bienes inmuebles en donde se ejecutaron las obras públicas.
- Verificar la adecuada valuación de las obras públicas.
- Verificar que la cuenta de construcciones en proceso no contenga cargos por reparaciones y mantenimiento.

### **Fraccionamientos y/o Acciones Urbanísticas**

- Verificar el cumplimiento a la legislación aplicable, así como a las leyes hacendarias y de ingresos municipales, en materia de fraccionamientos o acciones urbanísticas.

### **Resultados**

#### **Análisis y resultados de la gestión financiera**

Se verificó que la recaudación, administración, manejo, resguardo y la aplicación de los ingresos y egresos, activos y pasivos del municipio de Cuautla, Jalisco, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, se ejercieran en los términos de las disposiciones legales y administrativas, aplicables, conforme a los criterios y con base a los programas aprobados, advirtiéndose inconsistencias.

Respecto de los bienes muebles e inmuebles, activos intangibles, depreciaciones y amortizaciones acumuladas. Se verificó del muestreo realizado, el estado que guardaban los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al municipio, constatándose de dicha muestra, que se

encuentran debidamente registrados contablemente, inventariados y que la entidad auditable cuenta con la legítima posesión y propiedad de los mismos, relativo al inventario de los bienes que integran el patrimonio de la entidad; se revisó en forma selectiva, constatándose que se actualizó incrementándose con las nuevas adquisiciones y disminuyéndose con las bajas de activos habidas en el ejercicio fiscal de 2024.

Además, se verificó en forma selectiva la documentación comprobatoria que correspondió a los meses de enero a diciembre; aplicándose las pruebas y procedimientos de auditoría, que nos permitieron valorar el control interno con la finalidad de obtener una seguridad razonable de que las cantidades registradas por estos conceptos reflejan la correcta comprobación y exactitud de los bienes inmuebles.

De la revisión efectuada, en lo que respecta al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

**1.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Cuautla, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de aportaciones a organismos públicos descentralizados, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$30,000.00.

#### **24-DAM-PO-001-702800-B-01 Pliego de observaciones**

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fueron presentadas las constancias que demuestran la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, acompañando el instrumento jurídico celebrado entre el municipio de Cuautla, Jalisco y el organismo público descentralizado intermunicipal, acreditando con ello la formalización de los términos y condiciones bajo los cuales se llevaría a cabo la colaboración entre ambas instancias, así como la entrega de las aportaciones correspondientes, aclarando así el origen de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada. Por lo tanto, se acreditó que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco,

así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**2.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Cuautla, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por la contratación de servicios de instalación, reparación y mantenimiento, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$40,000.00.

#### **24-DAM-PO-002-702800-B-01 Pliego de observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada para la atención de esta observación, no se desprenden elementos de prueba suficientes para su aclaración y justificación, ya que no se presentaron evidencias documentales suficientes que permitan corroborar la prestación de los servicios a favor de la entidad fiscalizada, así como la recepción de los bienes y servicios; en consecuencia, no se acredita el cumplimiento de las obligaciones contractualmente asumidas por las partes. Además, no se acreditó que el procedimiento llevado a cabo para la contratación de los servicios hubiera sido realizado de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo tanto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y

Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**3.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Cuautla, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de servicios profesionales, científicos y técnicos integrales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$69,805.00.

#### **24-DAM-PO-003-702800-B-01 Pliego de observaciones**

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se presentó documentación referente a la aprobación del gasto y a la formalización de los términos y condiciones bajo los cuales se llevaría a cabo la prestación de los servicios para trámite de escrituración de inmueble, sin embargo, no se remitieron evidencias documentales suficientes que permitan corroborar la ejecución de los trabajos por parte del proveedor a favor de la entidad fiscalizada, por lo que no se cuenta con elementos suficientes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractualmente asumidas por las partes. Tampoco se acreditó que el procedimiento llevado a cabo para la selección del proveedor se hubiera realizado de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Derivado de lo anterior, este órgano técnico carece de evidencias suficientes para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$69,805.00 (Sesenta y nueve mil ochocientos cinco pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad

con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**4.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Cuautla, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de reparación y mantenimiento de equipo de transporte, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$22,736.00.

#### **24-DAM-PO-004-702800-B-01 Pliego de observaciones**

Durante los trabajos de revisión, se proporcionó la documentación referente a la suficiencia presupuestal para el gasto y la relativa a la selección del proveedor; se remitió el instrumento jurídico en donde se formalizaron los términos y condiciones bajo los cuales se llevarían a cabo los servicios de reparación y mantenimiento de la unidad vehicular, anexando las evidencias de los trabajos realizados. Finalmente, se presentaron las constancias documentales que demuestran el alta y registro del vehículo reparado, en el patrimonio público municipal, acreditando con ello el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el proveedor.

Sin embargo, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que se recomienda a las autoridades de la entidad fiscalizada que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**5.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Cuautla, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de gastos de orden social y cultural, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$52,200.00.

#### **24-DAM-PO-005-702800-B-01 Pliego de observaciones**

Derivado de los trabajos de revisión, se presentó documentación referente a la aprobación del gasto y la relativa al proceso llevado a cabo para la selección del proveedor; se remitió el instrumento jurídico en donde se formalizaron los términos y condiciones bajo los cuales se llevarían a cabo los servicios de audio e iluminación y mobiliario para evento, anexando las evidencias documentales y fotográficas de su celebración, demostrando con ello la prestación de los servicios de conformidad con los términos contractualmente establecidos.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez analizada y valorada la documentación e información que fue presentada, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento aplicado para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo tanto, se recomienda a las autoridades de la entidad fiscalizada que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del

procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**6.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Cuautla, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de gastos de orden social y cultural, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$150,800.00.

#### **24-DAM-PO-006-702800-B-01 Pliego de observaciones**

Con motivo de la revisión llevada a cabo por este órgano técnico, se proporcionó documentación relativa a la aprobación del gasto y a la selección del proveedor; remitieron el instrumento jurídico en donde se formalizaron los términos y condiciones bajo los cuales se llevarían a cabo los servicios artísticos, junto con las evidencias documentales y fotográficas de la celebración del evento, acreditando la prestación del servicio de conformidad con los términos contractualmente establecidos.

No obstante, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento aplicado para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, se recomienda a las autoridades de la entidad fiscalizada que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**7.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Cuautla, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de arrendamiento de maquinaria, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; importe \$111,951.60.

#### **24-DAM-PO-007-702800-B-01 Pliego de observaciones**

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se presentaron las constancias que demuestran la aprobación de los gastos por parte del máximo órgano del gobierno municipal, documentación relativa a la selección del proveedor y diversos instrumentos jurídicos en donde se formalizaron los términos y condiciones bajo los cuales se llevaría a cabo el arrendamiento de la maquinaria. No obstante, de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se advierte que los gastos, materia de la presente observación, se encuentran incluidos en los conceptos e importes observados para la Acción de Fiscalización identificada con el código 24-DOM-PO-001-702800-B-01, cuyo análisis se encuentra detallado en el resultado número 23 del presente informe.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**8.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Cuautla, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de adquisición de terreno, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe; \$225,000.00.

#### **24-DAM-PO-008-702800-B-01 Pliego de observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada para la atención de esta observación, no se desprenden

elementos de prueba suficientes para su aclaración y justificación, ya que no se presentaron evidencias documentales que permitan corroborar la debida formalización de los términos y condiciones bajo los cuales se llevaría a cabo la adquisición del inmueble, así como su alta y registro en el patrimonio municipal, por lo que no se demuestra ni se justifica el origen de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada por el importe y concepto observado.

En consecuencia, no se cuenta con elementos suficientes para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$225,000.00 (Doscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**9.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Cuautla, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de servicios profesionales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$42,920.00.

#### **24-DAM-PO-009-702800-B-01 Pliego de observaciones**

Durante los trabajos de revisión, se presentaron documentos relacionados con la aprobación del gasto y con la selección del proveedor, acompañando el instrumento en donde se formalizaron los términos y condiciones bajo los cuales se llevaría a cabo la prestación de los servicios para gestoría y trámites en materia de aguas nacionales; sin embargo, no fueron remitidas

las evidencias documentales que acrediten la ejecución de los trabajos por parte del prestador de servicios a favor de la entidad fiscalizada, por lo que no se cuenta con elementos suficientes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractualmente asumidas por las partes. En este sentido, es preciso señalar que de la documentación aportada tampoco se acredita que el procedimiento llevado a cabo para la selección del proveedor se hubiera realizado de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo tanto, este órgano técnico carece de evidencias suficientes para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$42,920.00 (Cuarenta y dos mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**10.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Cuautla, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de servicios profesionales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$42,920.00.

#### **24-DAM-PO-010-702800-B-01 Pliego de observaciones**

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, fue presentada documentación relativa a la aprobación del gasto y a la selección del proveedor, así como el instrumento jurídico en donde se

formalizaron los términos y condiciones bajo los cuales se llevaría a cabo la prestación de los servicios de asesoría, gestoría y trámites para acción urbanística de interés social; sin embargo, no se proporcionó evidencia que acredite la ejecución de los trabajos por parte del prestador de servicios a favor de la entidad fiscalizada, por lo que no se cuenta con medios de prueba suficientes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractualmente asumidas por las partes. Además, es preciso señalar que de la documentación aportada tampoco se acredita que el procedimiento llevado a cabo para la selección del proveedor se hubiera realizado de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo tanto, este órgano técnico carece de evidencias suficientes para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$42,920.00 (Cuarenta y dos mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**11.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Cuautla, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de gastos de orden social y cultural, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$13,456.00.

**24-DAM-PO-011-702800-B-01 Pliego de observaciones**

Derivado de los trabajos de revisión, se presentó la documentación que demuestra la aprobación del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, junto con la relativa a la selección del proveedor. De igual manera, se presentaron las evidencias documentales de la celebración del evento conmemorativo del aniversario del Municipio de Cuautla, para el cual fueron adquiridos los bienes y servicios. Sin embargo, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento aplicado para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo tanto, se recomienda a las autoridades de la entidad fiscalizada que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**12.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Cuautla, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de seguro de bienes patrimoniales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$16,216.71.

#### **24-DAM-PO-012-702800-B-01 Pliego de observaciones**

Con motivo de los trabajos de revisión, se proporcionaron las constancias que la aprobación del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, junto con documentación relativa a la selección del proveedor; además, remitieron las constancias de alta y registro del vehículo asegurado en el patrimonio municipal, demostrando con ello la justificación del gasto. No obstante, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma

excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, se recomienda a las autoridades de la entidad fiscalizada que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**13.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Cuautla, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de refacciones y accesorios mayores, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$70,672.74.

#### **24-DAM-PO-013-702800-B-01 Pliego de observaciones**

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, fue presentada la documentación que demuestra la aprobación del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, así como documentos relativos a la selección del proveedor. Se remitieron evidencias de los controles referentes a la recepción y destino de las refacciones, anexando constancias del registro y alta en el patrimonio municipal de la maquinaria para la cual fueron adquiridas, aclarando con ello el destino y aplicación de los recursos. Sin embargo, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Por lo tanto, se recomienda a las autoridades de la entidad fiscalizada que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**14.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Cuautla, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$49,800.00.

#### **24-DAM-PO-014-702800-B-01 Pliego de observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada para la atención de esta observación, no se advierten elementos suficientes para su aclaración y justificación, ya que no se presentó el instrumento jurídico vigente en donde se hubieran formalizado los términos y condiciones bajo los cuales se llevarían a cabo los servicios de mantenimiento durante el ejercicio fiscal auditado, aunado a que tampoco se presentaron evidencias documentales que acrediten la ejecución de los trabajos por parte del proveedor, por lo que no se demuestra la recepción de los servicios por parte de la entidad fiscalizada. Tampoco se remitió la documentación que acredite que el procedimiento llevado a cabo para la selección del proveedor se hubiera realizado de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En consecuencia, este órgano técnico carece de evidencias suficientes para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$49,800.00 (Cuarenta y nueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos

establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Por su parte, de la revisión efectuada, en lo que corresponde al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

**15.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Cuautla, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de reparación y mantenimiento de equipo de transporte, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$38,454.00.

#### **24-DAM-PO-001-702800-C-01 Pliego de observaciones**

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se presentó documentación que acredita la aprobación del gasto, así como la relativa a la selección del proveedor. Remitieron información relativa a las circunstancias que dieron lugar a la necesidad de la reparación del vehículo, acompañando el instrumento jurídico en donde se formalizaron los términos y condiciones bajo los cuales se llevarían a cabo los trabajos, así como las evidencias de su ejecución, demostrando con ello que se dio cumplimiento a las obligaciones asumidas por las partes. Finalmente, fue proporcionada la documentación que demuestra que el vehículo reparado forma parte del patrimonio municipal.

Sin embargo, de la documentación e información que fue presentada se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo

para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, se recomienda a las autoridades de la entidad fiscalizada que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**16.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Cuautla, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de seguros de bienes patrimoniales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$31,264.38.

#### **24-DAM-PO-002-702800-C-01 Pliego de observaciones**

Durante la revisión, se proporcionó la documentación que demuestra la aprobación del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, y la relativa a la selección del proveedor; así mismo, se remitieron las constancias que advierten el registro y alta del vehículo asegurado en el patrimonio municipal, con lo que se demuestra la justificación del gasto. Sin embargo, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo tanto, se recomienda a las autoridades de la entidad fiscalizada que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**17.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Cuautla, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de seguro de bienes patrimoniales, sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen la erogación; Importe \$20,906.44.

#### **24-DAM-PO-003-702800-C-01 Pliego de observaciones**

Con motivo de la revisión llevada a cabo por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se presentó la documentación que demuestra la aprobación del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, así como la póliza de seguro que contiene los términos y condiciones de cobertura contratada. Se remitieron las constancias que advierten el registro y alta del vehículo asegurado en el patrimonio municipal, junto con la información relativa a la justificación del gasto, anexando la documentación que complementa su comprobación y registro, atendiendo los requerimientos formulados dentro del pliego de observaciones. En conclusión, se demuestra que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**18.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Cuautla, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$30,000.00.

#### **24-DAM-PO-004-702800-C-01 Pliego de observaciones**

Durante los trabajos de revisión se presentó documentación para la atención de esta observación, sin que de ella se adviertan elementos suficientes para aclarar y justificar los hallazgos detectados. Esto, en razón de que se remitieron constancias relativas a la aprobación del gasto y a la selección del proveedor. Sin embargo, en el instrumento jurídico proporcionado no se advierten los términos de vigencia contratada, aunado a que no se remitió documentación que acredite la entrega de la maquinaria por parte del proveedor en las formas previstas para tal efecto en el referido contrato, ni las evidencias que permitan constatar la ejecución de los trabajos realizados con dicha maquinaria, por lo que no es posible corroborar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes. Además, de la documentación presentada no se advierte que el procedimiento llevado a cabo para la selección del proveedor se hubiera realizado de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En consecuencia, este órgano técnico carece de evidencias suficientes para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del

procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**19.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Cuautla, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de seguro de bienes patrimoniales, sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen la erogación; Importe \$80,479.69.

#### **24-DAM-PO-005-702800-C-01 Pliego de observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información presentada para esta observación, se advierten elementos suficientes para su aclaración y justificación parcial, ya que remitieron documentación relativa a la aprobación del gasto y a la selección del proveedor, así como los documentos contables que complementan la comprobación y registro del gasto; sin embargo, no fueron aportadas las constancias documentales que acrediten el registro y alta patrimonial de una parte de los vehículos asegurados, por lo que no se cuenta con evidencias suficientes para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos erogados por la contratación de sus pólizas de seguro. Tampoco se remitió la documentación que acredite que el procedimiento llevado a cabo para la selección del proveedor se hubiera realizado de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En consecuencia, este órgano técnico carece de evidencias suficientes para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$58,829.38 (Cincuenta y ocho mil ochocientos veintinueve pesos 38/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**20.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Cuautla, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de remuneraciones al personal, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$25,000.00.

#### **24-DAM-PO-006-702800-C-01 Pliego de observaciones**

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se presentó documentación relativa a la aprobación del gasto, así como la información sobre la justificación del pago de las remuneraciones al personal, acompañando las evidencias que respaldan su procedencia, aclarando de esta manera los hallazgos detectados durante la revisión. Por lo tanto, se acreditó que los recursos públicos fueron ejercidos en términos del artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**21.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Cuautla, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de mantenimiento de equipo de transporte,

sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$19,685.00.

#### **24-DAM-PO-007-702800-C-01 Pliego de observaciones**

Durante los trabajos de revisión se presentó documentación relativa a la aprobación del gasto y a la selección del proveedor, así como diversas requisiciones de materiales y suministros para mantenimiento de vehículos, junto con la información referente al parque vehicular de la entidad fiscalizada. Sin embargo, no se presentaron evidencias que acrediten la recepción de los servicios de lavado y mantenimiento de vehículos, reportados en el comprobante expedido por el proveedor, por lo que no se cuenta con elementos que permitan corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos erogados. Además, de la documentación aportada no se demuestra que el procedimiento llevado a cabo para la selección del proveedor se hubiera realizado de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo anterior, se advierte un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$19,685.00 (Diecinueve mil seiscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.); en atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**22.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Cuautla, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de gastos de orden social y cultural, sin contar

con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$50,000.00.

#### **24-DAM-PO-008-702800-C-01 Pliego de observaciones**

Derivado de los trabajos de revisión, fue remitida a este órgano técnico documentación relativa a la aprobación del gasto y a la selección del proveedor, así como el instrumento jurídico en donde se formalizaron los términos y condiciones bajo los cuales se prestarían los servicios de alimentos para evento, anexando las evidencias de su celebración, con lo que se demuestra la recepción de los servicios de conformidad con las obligaciones asumidas por las partes. No obstante, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Por lo tanto, se recomienda a las autoridades de la entidad fiscalizada que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

#### **Obra Pública**

De la revisión efectuada a las obras públicas del municipio de Cuautla, Jalisco, se determinó el cumplimiento razonable de los objetivos y metas, así como las disposiciones de los programas de carácter estatal y municipal, respectivamente; advirtiéndose inconsistencias que derivaron en la emisión de pliego de observaciones para el ejercicio fiscal auditado.

De la revisión efectuada, en lo referente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados

el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

**23.-** Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Rehabilitación de brechas, en el Municipio de Cuautla Jalisco”; se detectaron inconsistencias; Importe \$200,016.48.

El ente auditado no proporcionó documentación que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, terminación y entrega-recepción de la obra pública; Importe \$200,016.48.

Se detectaron pagos no justificados en el resultado de la comparativa de servicios asignados y/o adjudicados referente a renta/arrendamientos de maquinarias y/o equipos; Importe \$187,906.08.

#### **24-DOM-PO-001-702800-B-01 Pliego de observaciones**

Se llevó a cabo la revisión, análisis y valoración de los documentos e información que fue presentada para la atención de esta observación, advirtiéndose que no se cuenta con elementos suficientes para su aclaración y justificación, ya que se omitió remitir la documentación referente a la aprobación, alcances, ejecución, terminación y entrega-recepción de los trabajos, por lo que no se acreditó la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, por lo que no se atendió el primero de los hallazgos detectados. En relación al arrendamiento de maquinaria, remitieron documentación relativa a la aprobación de los gastos, a la determinación de costos horarios y controles de maquinaria; sin embargo, de su análisis no es posible corroborar las fechas y periodos de los trabajos reportados, por lo que no fue posible constatar la justificación de los pagos efectuados por dichos conceptos, persistiendo sin atenderse las inconsistencias detectadas durante la revisión.

En consecuencia, no se acreditó que los recursos públicos aplicados para la ejecución de la obra, hubieran sido ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, por lo que se determina que existe un probable daño a la hacienda pública por la cantidad de \$200,016.48 (Doscientos mil dieciséis pesos 48/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en el artículo 39 fracción III, de La Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**24.-** Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Mejoras a la infraestructura en Casa de la Cultura, en Cuautla Jalisco”; se detectaron inconsistencias; Importe \$128,199.50.

El ente auditado no proporcionó documentación que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe \$116,545.00.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos dentro de los plazos contratados; Importe \$11,654.50.

**24-DOM-PO-002-702800-B-01 Pliego de observaciones**

Durante los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, se procedió a la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada para la atención de esta observación, advirtiéndose que no se cuenta con elementos suficientes para su aclaración y justificación, al no haberse remitido la documentación que permita acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de los trabajos, por lo que no se acreditó la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública. En lo que respecta al hallazgo relativo a la conclusión de los trabajos, se analizó la documentación presentada, sin que de su contenido se advierta que hubiera sido formalizada su entrega-recepción dentro de los plazos autorizados para tal efecto, aunado a que tampoco se remitieron evidencias de las acciones llevadas a cabo por las autoridades municipales para hacer efectivas las garantías de cumplimiento y/o penalizaciones aplicables por atraso, persistiendo sin atenderse las inconsistencias detectadas durante la revisión.

Por lo tanto, no se demuestra que los recursos públicos aplicados en la ejecución de la obra hubieran sido ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y se determina que existe un probable daño a la hacienda pública por la cantidad de \$128,199.50 (Ciento veintiocho mil ciento noventa y nueve pesos 50/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en el artículo 39 fracción III, de La Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**25.-** Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Rehabilitación de la calle Lázaro Cárdenas salida al Chilacayote en la comunidad de Tototlán del Oro, municipio de Cuautla Jalisco”; se detectaron inconsistencias; Importe \$127,600.00.

El ente auditado no proporcionó documentación que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe \$116,000.00.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos dentro de los plazos contratados; Importe \$11,600.00.

#### **24-DOM-PO-003-702800-B-01 Pliego de observaciones**

Con motivo de la revisión llevada a cabo por este órgano técnico, se remitió documentación que atiende parcialmente la observación, ya que se presentó evidencia documental que demuestra la conclusión de los trabajos dentro de los plazos autorizados, aclarando con ello que no existió incumplimiento en cuanto a la fecha de su entrega, atendiendo el segundo de los hallazgos detectados. Sin embargo, se omitió remitir la documentación referente a la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento de los trabajos, por lo que no se acreditó la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, persistiendo sin atenderse el primero de los hallazgos detectados.

Por lo tanto, no se demuestra que los recursos públicos hubieran sido ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, por lo que se determina que existe un probable daño a la hacienda pública por la cantidad de \$116,000.00 (Ciento dieciséis mil pesos 00/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en el artículo 39 fracción III, de La Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. En atención a esto, la

Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**26.-** Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada "Rehabilitación del camino cruceo de la Cañada Grande-Rancho Quemado en el municipio de Cuautla Jalisco"; se detectaron inconsistencias; Importe \$76,560.00.

El ente auditado no proporcionó documentación que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe \$69,600.00.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos dentro de los plazos contratados; Importe \$6,960.00.

#### **24-DOM-PO-004-702800-B-01 Pliego de observaciones**

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se proporcionó documentación que atiende parcialmente la observación, al haberse presentado evidencia documental que demuestra que los trabajos fueron concluidos dentro de los plazos autorizados, aclarando que no existió incumplimiento en cuanto a su fecha de entrega, atendiendo el segundo de los hallazgos detectados durante la revisión. No obstante, se omitió remitir la documentación referente a la aprobación,

alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento de los trabajos, por lo que no se acreditó la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, persistiendo sin atenderse el primero de los hallazgos detectados.

En consecuencia, no se acreditó que los recursos públicos aplicados para la ejecución de la obra, hubieran sido ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, por lo que se determina que existe un probable daño a la hacienda pública por la cantidad de \$69,600.00 (Sesenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en el artículo 39 fracción III, de La Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**27.-** Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Embalastre de las calles Niños Héroes y las del fraccionamiento Villa Rosa en Cuautla Jalisco”; se detectaron inconsistencias; Importe \$88,000.00.

El ente auditado no proporcionó documentación que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, alcances y comprobación de la obra pública; Importe \$80,000.00.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos dentro de los plazos contratados; Importe \$8,000.00.

#### **24-DOM-PO-005-702800-B-01 Pliego de observaciones**

Se procedió a la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada para la atención de esta observación, advirtiéndose que la misma no es suficiente para su aclaración y justificación, ya que no fueron remitidas las constancias documentales que permitan acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública, por lo que no se acredita la debida integración de su expediente técnico y administrativo. Por su parte, en lo que respecta al hallazgo relativo a la conclusión de los trabajos, la documentación presentada no aporta elementos suficientes para constatar que se hubiera llevado a cabo la formalización de su entrega-recepción dentro de los plazos autorizados para tal efecto, aunado a que tampoco se remitieron evidencias de las acciones llevadas a cabo por las autoridades municipales para hacer efectivas las garantías de cumplimiento y/o penalizaciones aplicables por atraso, persistiendo sin atenderse las inconsistencias detectadas durante la revisión.

En consecuencia, no se acreditó que los recursos públicos aplicados para la ejecución de la obra, hubieran sido ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, por lo que se determina que existe un probable daño a la hacienda pública por la cantidad de \$88,000.00 (Ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en el artículo 39 fracción III, de La Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar

los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**28.-** Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Embalastrado de Suelos Duros Tototlán, Municipio De Cuautla Jalisco”; se detectaron inconsistencias; Importe \$77,000.00.

El ente auditado no proporcionó documentación que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe \$70,000.00.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos dentro de los plazos contratados; Importe \$7,000.00.

#### **24-DOM-PO-006-702800-B-01 Pliego de observaciones**

De la revisión y análisis de la documentación e información presentada, se advierten elementos suficientes para la aclaración parcial de esta observación, al haberse presentado las evidencias documentales que demuestran la conclusión de los trabajos dentro de los plazos autorizados, aclarando que no existió incumplimiento en cuanto a la fecha de su entrega, por lo que se atiende el segundo de los hallazgos detectados durante la revisión. Sin embargo, se omitió remitir la documentación requerida para acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento de los trabajos, por lo que no se acreditó la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, persistiendo sin atenderse el primero de los hallazgos detectados.

En consecuencia, no se acreditó que los recursos públicos aplicados para la ejecución de la obra, hubieran sido ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, por lo que se determina que existe un probable daño a la hacienda pública por

la cantidad de \$70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en el artículo 39 fracción III, de La Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Por su parte, en lo que corresponde al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2024, de la revisión efectuada a la obra pública se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

**29.-** Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada "Rehabilitación del camino crucero de la Cañada Grande-Rancho Quemado en el municipio de Cuautla Jalisco"; se detectaron inconsistencias; Importe \$44,660.00.

El ente auditado no proporcionó documentación que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, alcances y comprobación de la obra pública; Importe \$40,600.00.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un atraso en la ejecución de la obra; Importe \$4,060.00.

**24-DOM-PO-001-702800-C-01 Pliego de observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada para la atención de esta observación, se concluye que no es suficiente para su aclaración y justificación, ya que no se proporcionaron constancias documentales suficientes que permitan acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública, por lo que no se acredita la debida integración de su expediente técnico y administrativo. Además, en lo que respecta al hallazgo relativo a la conclusión de los trabajos, de la documentación presentada no se advierten elementos suficientes para constatar que se hubiera llevado a cabo la formalización de su entrega-recepción dentro de los plazos autorizados para tal efecto, así como tampoco se remitieron evidencias de las acciones llevadas a cabo por las autoridades municipales para hacer efectivas las garantías de cumplimiento y/o penalizaciones aplicables por atraso, persistiendo sin atenderse las inconsistencias detectadas durante la revisión.

En consecuencia, no se acreditó que los recursos públicos aplicados para la ejecución de la obra, hubieran sido ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, por lo que se determina que existe un probable daño a la hacienda pública por la cantidad de \$44,660.00 (Cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en el artículo 39 fracción III, de La Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**30.-** Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Mantenimiento con balastre y cunetas en la calle Francisco Villa en el Chilacayote, en el municipio de Cuautla Jalisco”; se detectaron inconsistencias; Importe \$77,000.00.

El ente auditado no proporcionó documentación que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe \$70,000.00.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un atraso en la ejecución de la obra; Importe \$7,000.00.

#### **24-DOM-PO-002-702800-C-01 Pliego de observaciones**

Con motivo de los trabajos de revisión practicados por este órgano técnico, fue remitida documentación que atiende parcialmente la observación, al haberse proporcionado evidencia documental que demuestra la conclusión de los trabajos dentro de los plazos autorizados para tal efecto, aclarando que no existió incumplimiento en cuanto a su fecha de entrega, atendiendo el segundo de los hallazgos detectados. No obstante, se omitió remitir la documentación referente a la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento de los trabajos, por lo que no se acreditó la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, persistiendo sin atenderse el primero de los hallazgos detectados.

En virtud de lo anterior, no se acredita que los recursos públicos aplicados para la ejecución de la obra hubieran sido ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, por lo que se determina que existe un probable daño a la hacienda pública por la cantidad de \$70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en el artículo 39 fracción III, de La Ley de

Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

### **Fraccionamientos y/o acciones urbanísticas**

De acuerdo a la información y documentación, aportada por el titular de la entidad sujeta a auditoría pública; se advierte que, durante el ejercicio fiscal auditado no fueron autorizados fraccionamientos y/o acciones urbanísticas, y no existen fraccionamientos y/o acciones urbanísticas en proceso de urbanización; derivado de lo anterior, por lo que corresponde al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, no se practicó visita de auditoría en el rubro de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

### **Comentarios de la Entidad Fiscalizada**

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de atender, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración de este Informe.

En atención a los hallazgos, la Entidad Fiscalizada remitió información, al respecto se analizó la información y documentación, con la que se determinó que ésta reúne las características necesarias de suficiencia,

competencia y pertinencia, por lo que los resultados 1, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 20 y 22, se consideran como atendidos; no obstante, la información correspondiente a los resultados 19, 25, 26, 28 y 30 aclaró parcialmente lo observado, mientras que la relativa a los resultados 2, 3, 8, 9, 10, 14, 18, 21, 23, 24, 27 y 29 no aclaró ni justificó lo observado, por lo que no se consideran como atendidos.

### **Recomendaciones**

Que, de los trabajos de fiscalización llevados a cabo, así como de los resultados determinados en el presente informe, se realizan diversas recomendaciones con el fin de corregir los procesos de contabilidad, técnicos, legales y administrativos analizados, las cuales se refieren a continuación:

#### **Gestión financiera**

**31.-** Derivado del análisis de la gestión financiera, con base a las manifestaciones realizadas por los sujetos fiscalizados, así como de la revisión a la documentación e información aportada en el desarrollo del proceso de fiscalización correspondiente a la cuenta pública del municipio de Cuautla, Jalisco, por lo que respecta a las acciones de fiscalización contenidas en los resultados 4, 5, 6, 11, 12, 13, 15, 16 y 22, de este documento, se advierte posibilidad de mejora en los procedimientos de adquisición de los bienes y/o servicios, respecto a la regla general y la forma excepcional, en las disposiciones contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

#### **24-DAM-RC-001-702800-A-02 Recomendación**

Se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

## **Análisis Presupuestal y Evaluación del Desempeño**

### Introducción

La evaluación del desempeño en el ejercicio de los recursos del Ayuntamiento de Cuautla, Jalisco, para el ejercicio 2024, se realizó mediante una metodología diseñada *ex profeso* por la ASEJ, cuyo sustento es el numeral 1, artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios (LFSRC). La revisión del cumplimiento de lo establecido en el numeral 1, fracciones I y III, del artículo 43 de la LFSRC, se realizó sobre dos rubros: 1) la revisión de la consistencia y del desempeño a partir de los indicadores previstos en el presupuesto de egresos aprobado, para determinar en qué medida la gestión se apegó al principio de *eficacia*; y 2) la revisión del desempeño presupuestal, que se efectuó a partir del análisis del subejercicio en el gasto para determinar si la gestión se apegó al principio de *eficiencia*, y del análisis sobre el ajuste entre ingresos recaudados y egresos modificados, así como del balance presupuestal, para determinar si la gestión se apegó al principio de *economía*.

La información de carácter presupuestal que se sujetó a la evaluación fue: 1) el Estado Analítico de Ingresos por Fuente de Financiamiento (Analítico de Ingresos, en lo sucesivo), 2) el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto de Gasto (Analítico de Egresos, en lo sucesivo), y 3) el Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera (Balance Presupuestario, en lo sucesivo). Por otro lado, la información sobre desempeño que se suministró por la entidad fiscalizable y que fue materia de análisis fue: 1) el Avance de Programas, y 2) el informe de Evaluación de Programas; ambos documentos forman parte del Informe de Avance de Gestión Financiera previsto en el artículo 31 de la LFSRC.

### Metodología

El primer rubro de la evaluación consistió en el análisis de la consistencia y del desempeño, que se realizó a partir de los documentos Avances de Programas y Evaluación de Programas, que forman parte del Segundo Informe de Avances de Gestión Financiera. Para ello, se seleccionó

aleatoriamente una muestra de hasta 100 indicadores, como se muestra en la siguiente tabla.

**Tabla 1. Descripción del tamaño de la muestra de indicadores seleccionados para el análisis de consistencia y desempeño**

Cantidad de indicadores previstos en el Presupuesto de Egresos del ayuntamiento		Muestra de indicadores	Rango de la Intensidad de muestreo	
0	200	60	30%	100%
201	300	70	23%	35%
301	400	80	20%	27%
401	500	90	18%	22%
501	1000	100	10%	20%

Fuente: elaboración propia.

La muestra de indicadores seleccionados se distribuyó proporcionalmente entre los programas con Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), y los programas sin MIR, o de gestión. Posteriormente se analizó la consistencia de dichos indicadores, a partir de la congruencia en tres atributos: 1) el nombre de los indicadores, 2) el método de cálculo, y 3) las metas. Aquellos indicadores que resultaron inconsistentes, se descartaron del análisis de desempeño. En cambio, para aquellos indicadores que sí cumplieron los atributos de consistencia se efectuó el cálculo de su cumplimiento de metas, mismo que después fue promediado para estimar un desempeño general. El promedio de cumplimiento de metas calculado corresponde con un grado de desempeño como se describe en la siguiente tabla.

**Tabla 2. Criterios empleados para determinar el nivel de desempeño en materia de eficacia**

Rango	Desempeño
Mayor o menor que 5 puntos porcentuales con relación a la meta	<b>Aceptable</b> El porcentaje de cumplimiento de la meta oscila entre 95% y 105%; y por lo tanto indica un buen desempeño y un ejercicio de planeación adecuado
Entre 5 y 10 puntos porcentuales, por arriba o por debajo de la meta	<b>En riesgo</b> El porcentaje de cumplimiento de la meta es superior a 105% o menor a 110%, o bien inferior a 95% y mayor o igual a 90%; y por lo tanto indica un mal desempeño, o bien un ejercicio de planeación inadecuado.
Superior a 10 puntos porcentuales por arriba y por debajo de la meta	<b>Crítico</b> El porcentaje de cumplimiento de la meta es superior a 110% o inferior a 90%; y por lo tanto indica un pésimo desempeño, o bien un inexistente ejercicio de planeación.

Fuente: elaboración propia.

El segundo rubro, consiste en la evaluación del desempeño presupuestal a partir de la información contenida en el Analítico de Ingresos, en el Analítico de Egresos y en el Balance Presupuestario, que forman parte del corte anual. Para determinar en qué grado la gestión se apegó al criterio de eficiencia, se determinó el nivel de subejercicio en el gasto, y se clasificó como se describe en la siguiente tabla.

**Tabla 3. Criterios empleados para determinar el nivel de desempeño en materia de eficiencia**

Rango	Desempeño
Hasta 5% de subejercicio	<b>Aceptable</b> El porcentaje del presupuesto sub ejercido llega hasta 5% del presupuesto modificado; y por lo tanto indica que la gestión se apegó al criterio de eficiencia.
Entre 5% y 10% de subejercicio	<b>Moderado</b> El porcentaje de presupuesto sub ejercido es superior al 5%, y menor o igual al 10% del presupuesto modificado; y por lo tanto indica una gestión que se aproximó razonablemente al criterio de eficiencia.
Subejercicio superior al 10%, o bien cualquier grado de sobre ejercicio	<b>Crítico</b> El porcentaje de presupuesto sub ejercido fue superior al 10%, o bien se ejercieron recursos superiores al presupuesto modificado; y por lo tanto indica una gestión que no se apegó al criterio de eficiencia.

Fuente: elaboración propia.

Finalmente, como parte de la evaluación del desempeño presupuestal, y para determinar en qué medida la gestión se apegó al criterio de economía, se efectuaron dos revisiones: 1) primero se calculó la razón entre el importe del presupuesto modificado (registrado en el Analítico de Egresos) y los ingresos recaudados (registrados en el Analítico de Ingresos), para determinar si se mantuvo un ajuste razonable entre la programación en el gasto y la recaudación de ingresos; y 2) se identificó si el balance presupuestario (registrado en el formato Balance Presupuestario) fue positivo (superavitario) o negativo (deficitario). El propósito de este análisis fue determinar si la gestión se apegó al criterio de economía, de acuerdo con la clasificación que se plantea en la siguiente tabla.

**Tabla 4. Criterios empleados para determinar el desempeño en materia de economía**

		Balance presupuestario	
		Balance negativo (déficit presupuestal)	Balance positivo (superávit presupuestal)
Razón entre presupuesto modificado e ingresos recaudados	<b>Ingresos recaudados y modificado de egresos difieren</b> (la razón es menor que 0.95 o mayor que 1.05)	<b>Crítico</b> con relación al principio de Economía, e indica que la gestión <b>NO</b> se apegó al criterio de economía	<b>En riesgo</b> por no mantener correspondencia entre ingresos recaudados y modificación presupuestal, e indica que la gestión <b>se aproximó razonablemente</b> al criterio de economía
	<b>Adecuación ingresos y modificado</b> (la razón se encuentra entre 0.95 y 1.05)	<b>En riesgo</b> por balance presupuestario negativo o déficit, e indica que la gestión <b>NO</b> se apegó al criterio de economía	<b>Aceptable</b> con relación al principio de Economía, e indica que la gestión <b>SÍ</b> se apegó al criterio de economía

Fuente: elaboración propia.

## Resultados

### Análisis Presupuestal

A partir de la información que contiene el corte anual presentado por el Ayuntamiento de Cuautla, Jalisco, se identificó la siguiente información relacionada con el ejercicio del gasto y el balance presupuestal.

**Tabla 5. Análisis sobre congruencia de la información**  
(pesos corrientes)

	<b>Recaudado</b>	<b>Pagado</b>
<b>De acuerdo con Estados Analíticos <sup>1/</sup></b>	\$38,634,284.88	\$40,411,142.01
<b>De acuerdo con Balance presupuestal</b>	\$37,006,396.69	\$38,783,253.82
<b>Diferencia entre Estados Analíticos y Balance presupuestal</b>	\$1,627,888.19	\$1,627,888.19

Fuente: elaboración propia con base en los Estados Analíticos de Ingresos y Egresos, y el Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera, que forman parte del corte anual 2024 presentado por el Ayuntamiento de Cuautla, Jalisco.

1/ Los importes corresponden a los Estados Analíticos de Ingresos por Fuente de Financiamiento y de Egresos por Objeto de Gasto.

A partir de la revisión de los documentos presentados se identificó que hay diferencias entre la información del Balance Presupuestario y la de los Estados Analíticos.

**Tabla 6. Análisis sobre desempeño presupuestal**  
(cifras en pesos a precios corrientes)

	<b>De acuerdo con Estados Analíticos <sup>1/</sup></b>	<b>De acuerdo con Balance presupuestal <sup>2/</sup></b>
Recaudado (ingresos) (A)	\$38,634,284.88	\$37,006,396.69
Modificado (egresos) (B)	\$40,411,142.01	NA
Devengado (egresos) (C)	\$40,411,142.01	NA
Remanentes (D)	NA	\$0.00
Pagado (egresos) (E)	\$40,411,142.01	\$38,783,253.82
Porcentaje de recursos subejercidos $[(B-C)/B*100]$	0.00%	NA
Razón de ajuste entre modificado de egresos e ingresos recaudados (B/A)	1.05	NA
Balance presupuestario (A-E+D)	NA	-\$1,776,857.13
Eficiencia	Desempeño aceptable	NA
Economía	Desempeño en riesgo	

Fuente: elaboración propia con base en los Estados Analíticos de Ingresos y Egresos, y el Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera, que forman parte del corte anual 2024 presentado por el Ayuntamiento de Cuautla, Jalisco.

1/ Los importes corresponden a los Estados Analíticos de Ingresos por Fuente de Financiamiento y de Egresos por Objeto de Gasto.

2/ Los importes corresponden al Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera.

NA: No aplica.

Con base en el Estado Analítico de Egresos por objeto de gasto presentado por el Ayuntamiento de Cuautla, Jalisco, a la ASEJ, se identificó que el importe modificado de egresos fue de \$40,411,142.01, mientras que el importe de egresos devengados fue de \$40,411,142.01.

Con base en los estados Analítico de Ingresos y Analítico de Egresos del Ayuntamiento de Cuautla, Jalisco, se tiene que la razón de ajuste entre el presupuesto modificado y los ingresos recaudados fue de 1.05, dado que el importe modificado de egresos fue de \$40,411,142.01, mientras que los ingresos recaudados ascendieron a \$38,634,284.88.

En relación con el Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera, el Ayuntamiento de Cuautla, Jalisco, reportó ingresos totales recaudados en el orden de \$37,006,396.69, sin remanentes de ejercicios fiscales anteriores, y egresos totales pagados por la suma de \$38,783,253.82.

#### Desempeño

A partir de la revisión y análisis de los documentos de Avance de Programas y de Evaluación de Programas, presentados por el Ayuntamiento de Cuautla, Jalisco, como parte del Informe de Avance de Gestión Financiera, se obtuvo la siguiente información.

**Tabla 7. Análisis de consistencia y desempeño sobre el Avance de Programas**

Tipo de programas	Cantidad de Indicadores	Cantidad de indicadores en la muestra	Cantidad de indicadores con consistencia <sup>1/</sup>	Promedio de cumplimiento
Programas con MIR	11	11	0	No aplica
Programas con Indicadores de gestión	6	6	0	No aplica
General	17	17	0	No aplica

Fuente: elaboración propia con base en el documento de Avance de Programas correspondiente al Segundo Informe de Avances de Gestión Financiera, 2024 del Ayuntamiento de Cuautla, Jalisco.

1/ Indicadores consistentes son aquellos en los que existe congruencia entre el nombre del indicador, el método de cálculo y la meta del indicador.

NA: No aplica.

A partir de la revisión de los Avances de Gestión Financiera se identificó que el Ayuntamiento de Cuautla, Jalisco, planteó indicadores que no cumplieron con los criterios de consistencia. Por lo tanto, se concluye que la gestión no se apegó al criterio de eficacia. Por otro lado, a partir de la revisión del formato de Evaluación de Programas, se determinó que el Ayuntamiento de Cuautla, Jalisco, solo dio cuenta de los resultados.

En relación con el Informe Anual de Desempeño en la Gestión presentado por el Ayuntamiento de Cuautla, Jalisco, se determinó que dicho informe no contiene evidencias de los logros e impactos generados en la gestión, ni metodologías para analizar y evaluar resultados.

### Conclusión y recomendación

Los resultados del análisis de desempeño sobre la gestión de la entidad fiscalizable, serán tomados en consideración por la ASEJ para emprender tres acciones específicas. En primer lugar, como insumos de información para la definición de auditorías de desempeño susceptibles de realizarse en el marco de posteriores programas anuales de auditoría. Por otro lado, se tomarán en consideración para la realización de actividades de capacitación, especialmente en materia de indicadores de desempeño y orientación hacia resultados. Finalmente, se realizarán evaluaciones sobre el desempeño en ejercicios posteriores, que permitirán conocer la evolución de la entidad fiscalizable sobre las medidas que se adoptan para orientar la gestión hacia resultados. A continuación se presentan las principales conclusiones sobre la evaluación realizada.

**32.-** A partir de la información del avance de programas presentada por el Ayuntamiento de Cuautla, Jalisco, donde se observó que ninguno de los indicadores resultó consistente, se concluye que la gestión no se apegó al criterio de eficacia. Con relación al criterio de eficiencia, y teniendo en consideración que tuvo un desempeño aceptable en el ejercicio del gasto, se concluye que la gestión se apegó al criterio de eficiencia. Finalmente, respecto del criterio de economía, dado que se mantuvo ajuste, pero tuvo un balance presupuestario con déficit, se concluye que la gestión no se apegó al criterio de economía.

24-DAD-ED-001-702800-A-02 **Recomendación**

Con base en los resultados de la evaluación de desempeño realizada, y dado que la gestión no se apegó al criterio de eficacia, *se recomienda* a las áreas de Hacienda Municipal, de Planeación o a las que corresponda, revisar y reformular el proceso de elaboración del presupuesto municipal, de tal forma que se asegure la definición de objetivos, indicadores y metas consistentes, que permitan al Ayuntamiento de Cuautla, Jalisco, orientar su gestión hacia resultados y rendir cuentas de ellos con base en instrumentos de medición pertinentes. Respecto del desempeño presupuestal, dado que tuvo un desempeño aceptable en materia de eficiencia, pero estuvo en riesgo en materia de economía, se recomienda al área de Hacienda Municipal, revisar y en su caso replantear los procesos y procedimientos de ejercicio y control del gasto, para asegurar que la gestión financiera se apegue a los criterios de eficacia y economía.

### ***Acciones derivadas de la fiscalización***

Se determinaron 32 (Treinta y dos) acciones, de conformidad con lo siguiente:

### **Resumen de Observaciones**

#### **En auditoría financiera:**

Se formularon en total 30 (Treinta) observaciones, distribuidas de la siguiente manera:

- Se formularon 22 (Veintidós) observaciones por la cantidad de \$1,234,267.56 (Un millón doscientos treinta y cuatro mil doscientos sesenta y siete pesos 56/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, 13 (trece) observaciones fueron atendidas, mientras que 1 (una) observación fue parcialmente atendida, aclarando con ello la cantidad de \$655,308.18 (Seiscientos cincuenta y cinco mil trescientos ocho pesos 18/100 M.N.), que corresponden a aclaraciones y/o justificaciones de los hallazgos señalados en las observaciones.

- 8 (ocho) observaciones no fueron debidamente atendidas mientras que 1 (una) observación fue parcialmente atendida, de lo cual se presume un probable daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$578,959.38 (Quinientos setenta y ocho mil novecientos cincuenta y nueve pesos 38/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

#### **En auditoría a la obra pública:**

- Se formularon 8 (Ocho) observaciones por la cantidad de \$819,035.98 (Ochocientos diecinueve mil treinta y cinco pesos 98/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, 4 (cuatro) observaciones fueron parcialmente atendidas, aclarando con ello la cantidad de \$32,560.00 (Treinta y dos mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), que corresponden a aclaraciones y/o justificaciones de los hallazgos señalados en las observaciones.
- 4 (cuatro) observaciones fueron parcialmente atendidas, mientras que 4 (cuatro) observaciones no fueron debidamente atendidas, de lo cual se presume un probable daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$786,475.98 (Setecientos ochenta y seis mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 98/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

#### **Resumen de Recomendaciones**

Se formularon en total 2 (dos) recomendaciones, distribuidas de la siguiente manera:

**En auditoría financiera:**

- Del análisis de la gestión financiera, se detectaron hallazgos que derivaron en la emisión de 1 (una) recomendación, contenida en el resultado 31 de este documento.

**Del Análisis Presupuestal y Evaluación del Desempeño:**

- Del Análisis Presupuestal y Evaluación del Desempeño, se detectaron hallazgos que derivaron en la emisión de 1 (una) recomendación, contenida en el resultado 32 de este documento.

**Recuperaciones Operadas**

No se determina la existencia de recuperaciones operadas.

**Recuperaciones Probables**

Derivado de la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 del municipio de Cuautla, Jalisco, se determina que existe una recuperación probable a favor de la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$1,365,435.36 (Un millón trescientos sesenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 36/100 M.N.), que corresponde al monto de las observaciones no aclaradas, ni justificadas por los sujetos fiscalizados, de las cuales se presume un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

**Promociones de responsabilidad**

De los resultados del análisis de la gestión financiera y obra pública, en lo que se refiere a los resultados 2, 3, 8, 9, 10, 14, 18, 19, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30, identificados con los códigos 24-DAM-PO-002-702800-B-01, 24-DAM-PO-003-702800-B-01, 24-DAM-PO-008-702800-B-01, 24-DAM-PO-009-702800-B-01, 24-DAM-PO-010-702800-B-01, 24-DAM-PO-014-702800-B-01, 24-DAM-PO-004-702800-C-01, 24-DAM-PO-005-702800-C-01, 24-DAM-PO-007-702800-C-01, 24-DOM-PO-001-702800-B-01, 24-DOM-PO-002-702800-B-01, 24-DOM-PO-003-702800-B-01, 24-

DOM-PO-004-702800-B-01, 24-DOM-PO-005-702800-B-01, 24-DOM-PO-006-702800-B-01, 24-DOM-PO-001-702800-C-01 y 24-DOM-PO-002-702800-C-01, se ha determinado remitirlos a las instancias correspondientes para que, en el ámbito de sus atribuciones, se lleve a cabo el desahogo de las labores de investigación pertinentes, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa del Estado de Jalisco, atendiendo además a lo establecido en el artículo 41, numeral 1 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por otra parte, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, se informa que no se presentaron denuncias penales en contra de los servidores públicos del ente fiscalizado, en virtud de que, durante la ejecución de los trabajos de fiscalización, no se advirtieron irregularidades o inconsistencias que pudieran constituir conductas delictivas por parte de los sujetos fiscalizados, durante el ejercicio fiscal auditado.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pudieran derivarse de los procedimientos y trabajos de investigación, llevados a cabo por las instancias correspondientes, en los términos detallados en el cuerpo de este Informe.

Finalmente, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, informa que, a la fecha de elaboración del presente Informe Individual de Auditoría, los sujetos auditados no han interpuesto ningún medio de impugnación en contra de los actos y resoluciones emitidos por este órgano técnico respecto de los trabajos de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024.

### ***Informe final de la revisión***

Se emite dictamen, de acuerdo con la información financiera, normas contables y postulados básicos de contabilidad gubernamental que rigen a la materia y toda vez que la cuenta pública fue sometida a revisión y

examen contable y técnico, en forma selectiva, siendo los sujetos auditados, responsables de la elaboración y presentación fiel de los estados financieros y del control interno que consideren necesario para su preparación, los cuales permiten considerar, con base en las pruebas aplicadas y resultados obtenidos, no obstante las recomendaciones emitidas, que su manejo es aceptable y que sus registros y comprobantes en la contabilidad presentan razonablemente en todos sus aspectos materiales el Estado de Situación Financiera, el Estado de Actividades, el Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo, Estado Analítico del Activo, Estado Analítico de la Deuda, Estado Analítico de Ingresos Presupuestales y Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos; **con excepción de los resultados números 2, 3, 8, 9, 10, 14, 18, 19, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30**, mismos que se ha determinado remitir a las instancias competentes para iniciar con el proceso de investigación correspondiente, a efecto de determinar las responsabilidades administrativas, resarcitorias y demás responsabilidades que, en su caso, pudieran derivarse, cuyo seguimiento será debidamente reportado en los informes semestrales correspondientes.

Por último, es preciso señalar que, una vez concluidas las etapas del proceso de fiscalización, se determinará, en su caso, a los responsables del daño ocasionado a la hacienda pública, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, en suplencia del Reglamento de Construcción del Municipio de Cuautla, Jalisco. Sin perjuicio de lo anterior, las responsabilidades que resulten podrán determinarse, además, en contra de servidores y/o ex servidores públicos distintos a los enunciados en líneas anteriores, atendiendo a la naturaleza de sus funciones y marco normativo que reguló las mismas durante el ejercicio fiscal auditado.